



Ubicación 23142
Condenado SEBASTIAN BERNAL RAMIREZ
C.C # 1015469507

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 31 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 731 del VEINTICUATRO (24) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 1 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ubicación 23142
Condenado SEBASTIAN BERNAL RAMIREZ
C.C # 1015469507

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 3 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Radicación: 11001-60-00-023-2018-01619-00
Ubicación: 23142
Condenado: SEBASTIAN BERNAL RAMIREZ
Cédula: 1.015.469.507
Reclusión: Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo

P.107.2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0731

NÚMERO INTERNO:	23142-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-023-2018-01619-00
CONDENADO:	SEBASTIAN BERNAL RAMIREZ
No. IDENTIFICACIÓN:	1.015.469.507
DECISIÓN:	NIEGA PRISION DOMICILIARIA
RECLUSIÓN:	CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO"

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Allegado dictamen del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de conceder al sentenciado **SEBASTIÁN BERNAL RAMÍREZ** la prisión domiciliaria por supuesta enfermedad grave.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 16 de mayo de 2019, el Juzgado Décimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **SEBASTIÁN BERNAL RAMÍREZ**, y a otro, a la pena principal de **66 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas y la privación del derecho a tenencia y porte de armas de fuego por el mismo lapso de la pena principal, por hallarlo cómplice penalmente responsable de los delitos de hurto calificado y agravado en concurso con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. El mismo juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- El 16 de agosto de 2019, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, confirmó la decisión de la primera instancia.

3.- El sentenciado se encuentra descontando pena por cuenta de esta actuación desde el **14 de febrero de 2018**, fecha en que fue capturado en flagrancia.

Radicación: 11001-60-00-023-2018-01619-00
Ubicación: 23142
Condenado: SEBASTIAN BERNAL RAMIREZ
Cédula: 1.015.469.507
Reclusión: Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad La Modelo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

4.- El 5 de noviembre de 2019 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA. Artículo 314 numeral 4º de la Ley 906 de 2004, en concordancia con el artículo 68 del Código Penal.

Prima facie, cabe precisar que ha sido el criterio de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia que los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad adquieren competencia para pronunciarse sobre la prisión domiciliaria con la ejecutoria del fallo, en los siguientes casos: "(a) Cuando un cambio legislativo varíe favorablemente las circunstancias que fueron consideradas por el fallador para negarla. (b) Cuando el asunto no haya sido objeto de decisión en las sentencias y (c) **En los eventos previstos en el artículo 461 del Código de Procedimiento Penal, la norma dispone que puede ordenar la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva**", aclarando que cuando el análisis de la sustitución de la pena se sustenta en este último literal "se miran exclusivamente las hipótesis relacionadas con la edad, la enfermedad grave, la gravidez y el estatus de "madre cabeza de familia"" (Resaltado por el Despacho).

Como quiera que la petición de prisión domiciliaria, en este oportunidad se sustenta en la aplicación del artículo 314 numeral 4º de la Ley 906 de 2004, en concordancia con lo reglado en el artículo 68 del C. P., el Despacho centrará su decisión bajo dicha óptica, aclarándose que frente a una sentencia debidamente ejecutoriada, lo procedente será estudiar la viabilidad de sustituir la prisión en centro de reclusión por la prisión domiciliaria u hospitalaria, y no la sustitución de medida de aseguramiento a la que alude el citado artículo 314, situación que sólo es posible en el decurso del proceso, es decir antes del proferimiento del fallo de condena.

Realizada la anterior precisión, se hace expresa remisión al citado artículo 314, el cual dispone:

SUSTITUCIÓN DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA. <Artículo modificado por el artículo 27 de la Ley 1142 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> "La detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de la residencia en los siguientes eventos:

(...)

4.- Cuando el imputado o acusado estuviere en estado grave por enfermedad, previo dictamen de médicos oficiales.

El juez determinará si el imputado o acusado deberá permanecer en su lugar de residencia, en clínica u hospital.

(...)

¹ Auto del 2 de marzo del 2005, dentro del radicado número 23.347

Radicación: 11001-60-00-023-2018-01619-00
Ubicación: 23142
Condenado: SEBASTIAN BERNAL RAMIREZ
Cédula: 1.015.469.507
Reclusión: Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Por su parte el artículo 68 del Código Penal refiere que "El juez podrá autorizar la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del penado o centro hospitalario determinado por el INPEC, en caso de que se encuentre aquejado por una enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal."

Así las cosas, confrontado el examen médico realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con las premisas de orden jurídico y jurisprudencial ya señaladas, en el presente caso considera el Despacho que las condiciones físicas del condenado **SEBASTIAN BERNAL RAMIREZ** no se avienen a la teleología plasmada en precedencia, amén de lo referido en el correspondiente dictamen, en donde si bien se refiere que efectivamente el examinado fue diagnosticado por trastorno ansioso depresivo y trastorno por consumo crónico de sustancias psicoactivas, se concluye que **NO CUMPLE CRITERIOS PARA DEFINIR ESTADO GRAVE POR ENFERMEDAD**.

En este orden de ideas, teniendo como sustento dictamen de médico oficial, se tiene que no se cumple con las previsiones exigidas por el citado artículo 314, numeral 4º, de la Ley 906 de 2004, ni lo dispuesto en el artículo 68 del Código Penal, en el entendido que no se trata de enfermedad grave incompatible con la vida en reclusión formal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR a **SEBASTIAN BERNAL RAMIREZ** la prisión domiciliaria u hospitalaria en aplicación del artículo 314, numeral 4º del C. de P. P. y artículo 68 del C. P., de acuerdo con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de la presente decisión a la Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo, con destino a la hoja de vida del condenado.

TERCERO: Contra esta determinación proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Notificación

FECHA: 5/08/20 HORA: 9:50

NOMBRE: SEBASTIAN BERNAL RAMIREZ

CÉDULA: 1015469507

NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO



28 AGU 2020

La Secretaria

RECEIVED
JAN 10 1964
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.

... ..
... ..
... ..
... ..

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the President of the Senate, dated January 1, 1901. The letter is signed by William McKinley and is addressed to Charles McNary. The letter is a copy of a letter that was sent to the President of the Senate by the President of the United States.

SECRET

1. DATE 12-1-66
2. TO SAC, NEW YORK
3. FROM SAC, NEW YORK
4. SUBJECT [REDACTED]
5. RE [REDACTED]

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the President of the Senate, dated January 1, 1901. The letter is signed by William McKinley and is addressed to Charles McNary. The letter is a copy of a letter that was sent to the President of the Senate by the President of the United States.

1997 年 12 月 1 日 星期一 12:00 分 12/1/97 12:00

02/01/2007 14:00:00

11/8/2020

Correo: Kathryn Parra Prieto - Outlook

RE: PROCESO NI 23142-13 AUTO INT 731

Jesus Eduardo Lizcano Bejarano <jelizcano@procuraduria.gov.co>

Jue 6/08/2020 5:14 PM

Para: Kathryn Parra Prieto <kparrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada Doctora KATHERYN PARRA PRIETO:

Acuso recibo del mensaje de datos precedente y me doy por notificado del contenido de la providencia allí anunciada.

Atentamente,

JESÚS EDUARDO LIZCANO BEJARANO

Procurador 232 Judicial I Penal

De: Kathryn Parra Prieto <kparrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 4 de agosto de 2020 12:52 p. m.

Para: Jesus Eduardo Lizcano Bejarano <jelizcano@procuraduria.gov.co>

Asunto: PROCESO NI 23142-13 AUTO INT 731

Buen día Doctor Jesús

Me permito NOTIFICAR AUTO INTERLOCUTORIO No. 731 del 24/07/2020 del condenado SEBASTIAN BERNAL RAMIREZ.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Cordialmente,

KATHERYN PARRA PRIETO

ESCRIBIENTE

Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo, contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

URGENTE RECURSO JDO 13 NI 23142 //JB //RV: recurso reposición contra el auto 731 NI ~~23142~~
23142
fecha 24 de julio de 2020

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/08/2020 10:30 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (864 KB)

escanear 20001.pdf;

DESPACHO

De: Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 11 de agosto de 2020 6:15 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: recurso reposición contra el auto 731 fecha 24 de julio de 2020

Cordialmente,

Juzgado 13 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

TEL : 2 86 45 21

(Por favor dar acuse de recibido)

De: luis carlos fuentes lancharos <mackallan@hotmail.es>

Enviado: Tuesday, August 11, 2020 5:57:36 PM

Para: Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: recurso reposición contra el auto 731 fecha 24 de julio de 2020

Sebastian Bernal Ramirez
C.C 1015469507 de Bogotá
Carcel Nacional Modelo
Patio piloto TD381347
proceso: 20180161900

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2020

Señores

JUZGADO TRECE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Ciudad

Asunto: recurso de reposición con subsidio de apelación contra el auto 731 de fecha 24 de julio 2020

Proceso N° 20180161900

De la manera más respetuosa me dirijo a su honorable despacho para solicitarle sirva ordenar a quien corresponda me sea respondida mi petición me encuentro detenido en la cárcel nacional Modelo como consta en el expediente solicite prisión domiciliaria y esta es negada antes de que el despacho hubiera recibido mi solicitud de arraigo y la resolución favorable enviada por el INPEC.

Me encuentro en una situación de enfermedad catastrófica se solicitó a medicina legal se hiciera un dictamen médico Legista ya que necesito un tratamiento o una internación hospitalaria el despacho responde el 24 de julio negar prisión domiciliaria por supuesta enfermedad grave solicito al señor juez se me haga una visita al patio piloto donde me encuentro recluso donde constate la veracidad de lo aquí enunciado y a la vez reitero se me conceda la pena alternativa de prisión domiciliaria y/o brazalete electrónico cancelando caución prendaria y firmando una acta de compromiso como dicho anteriormente radique el arraigo y a la vez el INPEC envió resolución favorable.

Agradezco la atención prestada a esta mi noble solicitud y estoy a la espera me sea concedido dicho beneficio.

Atentamente,

Sebastián Bernal
Sebastián Bernal Ramírez

C.C 1015469507 de Bogotá

Dirección: Carrera 87 A #89-73

Patio Piloto

TD381347

NUI 997748

